

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

65**MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO**

Don Miguel Ángel Ambrona Hernández, secretario del Juzgado de primera instancia número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en los autos de ordinario número 1.441 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias del procurador señor Toboso Pizarro, en nombre y representación de doña Juana Guerrero Cobo, contra “Constructora Valverde Llorca y García”, don José Vicente Llorca Climent, don Pedro Valverde Ruiz y don Cecilio García Durán, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador, señor Toboso Pizarro, en nombre y representación de doña Juana Guerrero Cobo, contra don José Vicente Llorca Climent, don Pedro Valverde Ruiz, don Cecilio García Durán y “Constructora Valverde Llorca y García”, debo declarar y declaro que el contrato privado de compraventa celebrado el día 19 de abril de 1969, entre don José Vicente Llorca Climent, don Pedro Valverde Ruiz y don Cecilio García Durán, como vendedores en su propio nombre y en nombre de “Constructora Valverde Llorca y García” y doña Juana Guerrero Cobo, como compradora en estado de casada en la fecha de la firma con don Vicente Ruiz González, en la actualidad fallecido, sobre la vivienda sita en calle Bilbao, sin número, portal número 3, planta tercera, letra D, de Móstoles, inscrita como finca registral 69.878, inscrita en el libro 826, tomo 931 del Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles, es válido y eficaz; al tiempo que debo condenar y condeno a don José Vicente Llorca Climent, don Pedro Valverde Ruiz, don Cecilio García Durán y “Constructora Valverde Llorca y García”, a estar y pasar por dicha declaración, debiendo en el plazo de quince días desde la firmeza de la sentencia elevar a público el mencionado contrato privado de compraventa por el precio de 376.092,80 pesetas (2.260,36 euros), que se declaran ya recibidos, con el apercibimiento de que de no hacerlo se hará por el Juzgado de oficio y a su costa, siendo satisfechos los gastos e impuestos que se originen por el comprador. Todo ello con expresa condena en costas de don José Vicente Llorca Climent, don Pedro Valverde Ruiz, don Cecilio García Durán y “Constructora Valverde Llorca y García”.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el término de veinte días, que será sustanciado y resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid. En el momento de la preparación del recurso de apelación la parte apelante deberá constituir un depósito por la cuantía de 50 euros, bajo advertencia de inadmisión.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias civiles, que al efecto existe en la Secretaría de este Juzgado, quedando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados “Constructora Valverde Llorca y García”, don José Vicente Llorca Climent, don Pedro Valverde Ruiz y don Cecilio García Durán, se extiende el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Móstoles, a 18 de noviembre de 2011.—El secretario, Firmado.

(03/798/12)